



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	CONFECCIONES JARU S.A.S. LUIS JAIRO TOBON MEJIA AGNES GUZMAN DE TOBON
Radicado	05088-31-03-002-2022-00064-00
Interlocutorio	0805
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que los documentos aportados con la demanda –pagaré–, reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y prestan mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **CONFECCIONES JARU S.A.S., LUIS JAIRO TOBON MEJIA y AGNES GUZMAN DE TOBON**, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 458292953:

- Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$164.282.609,00), por concepto de capital.

- Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2.034.661,00), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.
- Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del día **19 de febrero de 2022** y hasta cuando se produzca el pago.

Pagaré No. 8909346250:

- Por la suma de CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$111.764.800,00), por concepto de capital.
- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L (\$1.923.383,00), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados
- Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida, a partir del día 19 de febrero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago.

2.- Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad con los artículos 291 a 296 del C.G.P., o conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

5.- Se ordena oficiar a la DIAN informando los títulos valores que han sido presentados en este proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de

su exigibilidad, y el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ver art. 630 del Estatuto Tributario.

6.- Se reconoce personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

7.- Se autoriza como dependiente judicial a ANA MARIA ARIAS VASQUEZ, CC 1128418627. No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es otorgado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644a50bf560a167274fb9961927d054e5b8ef5f9ec751c5c60eaf89ecb0f32f0**

Documento generado en 16/09/2022 10:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>